



MINISTERIO DE AMBIENTE, VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DEL SISTEMA DE PARQUES NACIONALES NATURALES

**AUTO NÚMERO
(017)**

25 de septiembre de 2007

“POR MEDIO DEL CUAL SE ABRE UNA INVESTIGACION DE CARÁCTER ADMINISTRATIVA AMBIENTAL CONTRA EL SEÑOR EDGAR ORTIZ”.

El Jefe de Programa del Parque Nacional Natural Farallones, de la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales - Uaesppn, en ejercicio de la función policiva y sancionatoria, en especial la otorgada por el artículo 19 numeral 12 del Decreto Ley 216 de 2003 y,

CONSIDERANDO

Que la Ley 99 de 1993, creó el Ministerio del Medio Ambiente como el organismo rector de la gestión del medio ambiente y de los recursos naturales renovables, hoy Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, en virtud del Decreto Ley 216 del 3 de febrero de 2003, teniendo como objetivo primordial la formulación y adopción de políticas, planes, programas, proyectos y regulaciones en materia ambiental, recursos naturales renovables, uso del suelo, ordenamiento territorial, agua potable y saneamiento básico y ambiental, desarrollo territorial urbano y en materia habitacional integral.

Que al tenor del artículo 19 del Decreto Ley 216 de 2003 la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales –Uaesppn, es una dependencia del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, con autonomía administrativa y financiera, encargada del manejo y administración del Sistema de Parques Nacionales Naturales y de los asuntos que le sean asignados o delegados.

Que mediante Resolución No. 315 de julio 29 de 1999, expedida por el Ministerio del Medio Ambiente, se delegaron funciones policivas y sancionatorias en algunos funcionarios de la Uaesppn, entre los cuales se encuentra el Jefe de Programa del Parque Nacional Natural Farallones.

Que el Parque Nacional Natural los Farallones es una de las áreas que integran el Sistema de Parques Nacionales Naturales, declarado mediante Resolución No. 092 de 1968 por el Instituto Colombiano de la Reforma Agraria -INCORA.

Que el Parque Nacional Natural Farallones fue creado con el objeto de conservar la flora y la fauna, las bellezas escénicas, complejos geomorfológicos, manifestaciones históricas o culturales, con fines científicos, educativos, recreativos o estéticos.

Que de acuerdo al artículo 331 del Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente (Decreto Ley 2811 de 1974), las actividades permitidas en los Parques Nacionales Naturales son: conservación, recuperación, control, investigación, educación, recreación y cultura (las actividades permitidas varían dependiendo del tipo de área protegida).

Que el artículo 84 de la Ley 99 de 1993 fija la competencia en materia sancionatoria, entre otras autoridades al Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, para la imposición y ejecución de las medidas de policía, preventivas y sanciones establecidas en

“Por medio del cual se abre una investigación de carácter administrativa ambiental contra el Señor Edgar Ortíz”

la Ley, al infractor de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo y aprovechamiento de recursos naturales renovables, mediante resolución motivada.

Que el párrafo 3º del artículo 85 *ibidem*, determina que para la imposición de las medidas preventivas y sanciones, se aplicará el procedimiento establecido en el Decreto 1594 de 1984 o al estatuto que lo modifique o sustituya.

Que de conformidad con el numeral 12 del artículo 19 del Decreto Ley 216 de 2003, a la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales –Uaesppn, le corresponde el ejercicio de funciones policivas y sancionatorias en los niveles central, regional y local.

Que el artículo 197 del Decreto 1594 de 1984 preceptúa: “El procedimiento sancionatorio se iniciará de oficio a solicitud de funcionario público, por denuncia o queja presentada por cualquier persona o como consecuencia de haberse tomado una medida preventiva o de seguridad”.

Que mediante el oficio 713-05-34324-2007-01, recibido el 23 de julio de 2007, suscrito por el Ingeniero Luís Alfonso Guzmán, Coordinador Fortalecimiento de la Educación y la Cultura Ambiental Ciudadana de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC, se tuvo conocimiento de una presunta infracción contra las normas sobre protección ambiental, denunciada por el Señor William Villaquirán Varela, relacionada con el vertimiento de aguas residuales al río en la cabecera del Corregimiento Los Andes.

Que mediante el Oficio 2060-2-74897 de agosto 3 de 2007, suscrito por la Doctora Ana Elvia Ochoa Jiménez, Coordinadora del Grupo SINA del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial -MAVDT, se trasladó a la Dirección General de la Uaesppn, la misma información remitida por la CVC al Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, mediante el Oficio 0713-05-031266 de julio 16 de 2007.

Que atendiendo la información, el Grupo Operativo de Protección y Control del PNN Farallones, el día 23 de agosto de 2007, practicó visita ocular y elaboró informe de Visita de Control, en el cual se deja constancia de lo siguiente:

1. Que en el predio “Santa Marta”, propiedad del señor **EDGAR ORTIZ** ubicado en el Corregimiento Los Andes, Municipio de Cali, se está generando una descarga de aguas residuales a la cuneta de la vía que conduce a la parte alta del sector Los Andes.
2. Que las aguas corren por la cuneta y descargan por el predio del Señor William Villaquirán Varela. Que la descarga se genera por deficiencias del pozo séptico existente que NO recoge las aguas provenientes del lavadero, la cocina y la ducha de la casa de habitación existente en el predio “Santa Marta”.
3. Que revisada la cartografía del programa SIG del PNN Farallones, se constató que el predio donde se originó la infracción se encuentra localizado en jurisdicción del Parque Nacional Natural Farallones, declarado mediante Resolución No. 092 de 1968, emanada del INCORA.

Que en el Artículo 336 del Decreto Ley 2811 de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales y de Protección al Medio Ambiente), se establece: “PROHIBICIONES: En las áreas que integran el Sistema de Parques Nacionales Naturales:

- b) El vertimiento, introducción, uso o abandono de sustancias tóxicas o contaminantes que puedan perturbar los ecosistemas o causar daños en ellos”.

Que se hace necesario esclarecer el hecho presuntamente constitutivo de infracción a las normas sobre protección ambiental.

Por lo anteriormente expuesto, el Jefe de Programa del Parque Nacional Natural Farallones, de la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales – Uaesppn, del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial –MAVDT,

“Por medio del cual se abre una investigación de carácter administrativa ambiental contra el Señor Edgar Ortíz”

DISPONE

ARTICULO PRIMERO.- Abrir investigación en contra del Señor EDGAR ORTIZ, en calidad de propietario del inmueble rural “Santa Marta”, posible violación a la normativa ambiental, en especial la referente a la reglamentación de actividades en el Parque Nacional Natural Los Farallones, por las razones expuestas en la parte motiva del presente Auto.

ARTICULO SEGUNDO.- Tener como prueba el informe de visita de control elaborado el 23 de agosto de 2007, por el Grupo Operativo de la Cuenca Río Pichindé del Programa Protección y Control del PNN Farallones.

ARTICULO TERCERO.- Recepcionar prueba testimonial al Señor EDGAR ORTIZ, para que declare sobre los hechos materia de la infracción.

ARTICULO CUARTO.- Practicar las pruebas necesarias y conducentes para el esclarecimiento de los hechos presuntamente constitutivos de la infracción a las normas sobre protección de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales.

ARTÍCULO QUINTO.- Ordenar la notificación personal del contenido del presente auto al señor **EDGAR ORTIZ**, en el corregimiento Los Andes, Predio Santa Martha, Municipio de Cali, de conformidad con lo establecido en los artículos 205 y 206 del Decreto 1594 de 1984, en concordancia con los artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo.

ARTICULO SEXTO.-. Ordenar la publicación del presente auto en la Gaceta Oficial Ambiental.

ARTICULO SÉPTIMO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en Santiago de Cali, a los veinticinco (25) días del mes de septiembre del año dos mil siete (2007).

LUIS FERNANDO GOMEZ LIBREROS

Jefe de Programa
PNN Farallones

Proyectó: Alberto Ferney Cobo G. , Programa Protección y Control PNN Farallones.

Revisó: Dra. Maricé Salazar, Abogada DTSSO – Uaesppn.